



## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA\_2023\_106

Zona: 1 y 2

Grupo: LIMIT\_MINER

Fecha: 29/05/2023

### Consulta:

Para un cultivo en producción ecológica en zona cero: ¿podríamos utilizar como fertilizante un compost que ha sido elaborado a partir de estiércol, habiendo sido realizado simplemente con volteo para aireación y dejando secar de forma natural, en una planta autorizada para su fabricación?

Muchas gracias,

### Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

**Artículo 29.** *Limitación de la actividad agrícola en terrenos próximos al dominio público marítimo-terrestre.*

1. Para evitar la contaminación por nutrientes de origen agrario y facilitar la consecución de los fines previstos en el artículo 3 de esta ley, la actividad agrícola en las áreas que se encuentren a menos de 1.500 metros del límite interior de la ribera del Mar Menor estará sujeta a las limitaciones y condiciones establecidas en los apartados siguientes.

2. Queda prohibida la aplicación de todo tipo de fertilizantes, estiércoles o abono en verde en las citadas áreas, con excepción de los cultivos de **agricultura ecológica**, sostenible y de precisión que se encuentren a más de 500 metros de la costa y cumplan las limitaciones y condiciones establecidas en los apartados siguientes.

4. En ningún caso se admitirá en las áreas situadas a menos de 1.500 metros del Mar Menor:

a) El uso de fertilizantes químicos, **estiércoles no compostados** o abono en verde

Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

31. Compostaje: proceso controlado de transformación biológica aeróbica y termófila de materiales orgánicos biodegradables que da lugar a los tipos de abonos o



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, y Seguimiento de Zonas Vulnerables  
Universidades e Investigación

Subdirección General de Control, Prevención  
y Seguimiento de Zonas Vulnerables

Dirección General de Medio Ambiente

enmiendas orgánicas, cuyas características se detallan en los **grupos 2 y 6 del anexo I**.

### **Respuesta a la consulta**

El compostaje se debe realizar en una planta autorizada, obteniéndose como resultado de este proceso un producto de los **grupos 2 o 6 del anexo I**, por lo que se trataría de un producto que debe cumplir con lo recogido en el Real Decreto 506/2013.

Según su caracterización dentro del grupo 2 o 6, podría, o no, clasificarse como fertilizante químico.